

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-16

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Miguel Angel Mendoza Morales**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-16

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2017, bajo la partida presupuestal **1400318-2.2.3-31120-DG105-CJ03-3391**, Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MEMM7902166M3**.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Juárez número 4, Colonia Centro, en Pénjamo, Gto., C.P. 36900; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.4. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en llevar a cabo: « *Regularizar las Líneas ya existentes de Agua Potable y Drenaje en los núcleos de población ejidal "Lo de Juárez" (Col. Bella Vista) y San José de Jorge López (Col. Vista Hermosa), pertenecientes al Municipio de Irapuato, Gto., a través de la autorización correspondiente por Asamblea Ejidal* »

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como parte de los servicios encomendados se llevarán a cabo las siguientes actividades:

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más I.V.A., honorarios que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ Un pago inicial correspondiente al 70% del monto total por la cantidad de **\$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, más I.V.A., dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.
- ❖ Un segundo pago correspondiente al 25% del monto total por la cantidad de **\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, más I.V.A., a la entrega del acta de asamblea con la autorización correspondiente por parte del ejido "Lo de Juárez" (Col. Bellavista)
- ❖ Un tercer pago correspondiente al 25% del monto total por la cantidad de **\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, más I.V.A., a la entrega del acta de asamblea con la autorización correspondiente por parte del ejido "San José de Jorge López" (Col. Vista Hermosa)

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **40 días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **02 de marzo de 2018 al 11 de abril de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar mensualmente un informe a **JAPAMI**, por conducto de la Coordinación Jurídica, para conocer el estado que guarden los asuntos y trámites realizados por parte de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Coordinación Jurídica se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-16

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **02 dos días del mes de marzo de 2018**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-16



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

MIGUEL ANGEL MENDOZA MORALES

POR JAPAMI

J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

MA. DEL CARMEN BARAJAS ZEPEDA
COORDINADOR JURÍDICO

OMAR CARRANZA CAMACHO
ASESOR JURÍDICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-16



LIC. MA. DEL CARMEN BARAJAS ZEPEDA.

COORDINADORA JURIDICA DE JAPAMI.

PRESENTE.

Por este conducto se remite la propuesta técnica y económica correspondiente al proceso de obtención de la autorización por Asamblea Ejidal de las Servidumbres de Paso para las Líneas de Agua Potable y Drenaje en los núcleos de población ejidal "Lo de Juárez" (Bella Vista) y San José de Jorge López (Vista Hermosa):

ANTECEDENTES

1.- En fecha reciente la JAPAMI tiene la necesidad de regularizar las Líneas ya existentes de Agua Potable y Drenaje en los núcleos de población ejidal "Lo de Juárez" (Bella Vista) y San José de Jorge López (Vista Hermosa) y una vez realizada la investigación de campo se hace mención que se hizo contacto con los Presidentes de los Comisariados Ejidales y se llegó a un acuerdo para contactar a la mayoría de los integrantes de la asamblea con el ánimo de solicitar el apoyo requerido para que se encuentren presentes en la Asamblea de Formalidades Simples de Autorización, la cual en número mínimo en segunda o ulterior convocatoria ocupa de la asistencia del 50% del total de los ejidatarios que cuenten con sus derechos agrarios vigentes.

DISPOCISIÓN GENERAL Y OBJETIVO

Se deben ejecutar diversas acciones las cuales garanticen la autorización de la asamblea en ambos ejidos, por lo que se propone iniciar con la publicación de la primer convocatoria y en su caso llevar a cabo la segunda convocatoria para efecto de que los ejidatarios presentes voten la autorización de servidumbres de paso correspondientes, en favor de la JAPAMI.

2

ACTIVIDADES

- Negociación individual y establecimiento de obligaciones principales para la autorización de las servidumbres de paso (5 días)
- Ejecución de Asamblea Simple ya sea en primera o segunda convocatoria para la autorización de las servidumbres de paso (25 días)
- Inscripción del Acta en el RAN (10 días)

VIGENCIA

Se pacta una vigencia de 40 días naturales a la firma del contrato de prestación de servicios profesionales.

COSTO Y FORMA DE PAGO

El costo de los honorarios profesionales por la regularización de las dos fracciones asciende a un monto de **\$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.** pagadero en la siguiente forma:

70% A LA FIRMA DEL CONTRATO, ya que es necesario contar con el soporte presupuestal para cubrir los gastos inherentes a la integración de documentación, verificativo de las Asambleas Simples ya sea en primera o segunda convocatoria y Pagos de Derechos Federales.

15% A LA ENTREGA DEL ACTA DE ASAMBLEA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL EJIDO LO DE JUAREZ.

15% A LA ENTREGA DEL ACTA DE ASAMBLEA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL EJIDO SAN JOSÉ DE JORGE LÓPEZ.

Irapuato, Gto., a 02 de marzo de 2018.

LIC. MIGUEL ANGEL MENDOZA MORALES

CED. PROF. 4164941



CONVENIO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO DGAJ/DN/IV-0001/2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO J. **SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL COMODANTE”** Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR **FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL COMODATARIO”**, LOS CUALES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 05 de Febrero del año 2013, **“LAS PARTES”** celebraron un Contrato de Comodato, identificado con el número de control **DGAJ/DN/IV-0001/2013 (Anexo 1)** mediante el cual **“EL COMODANTE”** concedió a **“EL COMODATARIO”** una fracción de terreno para destinarla a áreas verdes, ubicada en calle Antonio Ulloa número 60, del fraccionamiento Colón, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 193.67 m². Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.75 doce metros setenta y cinco centímetros con calle Antonio Ulloa;
Al Sur: 14.16 catorce metros dieciséis centímetros con lote 34 treinta y cuatro manzana “N”;
Al Oriente: 15.10 quince metros diez centímetros con lote 31 treinta y uno manzana “N”;
Al Poniente: 15.28 quince metros veintiocho centímetros con calle de Río Oriente.

SEGUNDO.- **“LAS PARTES”** acordaron que la vigencia del contrato descrito en el Antecedente Primero, sería por **tiempo indefinido**, y que bastaría el sólo deseo de alguna de las partes para darlo por terminado.

TERCERO.- En fecha 20 de Septiembre del 2017, en la reunión de la Comisión de Finanzas, Hacienda y Patrimonio del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en el punto número 5 del orden del día, se acordó por unanimidad de los presentes que se coordinara la Gerencia Administrativa a través de la Dirección de Control Patrimonial con la Coordinación Jurídica para obtener la opinión del Municipio de Irapuato sobre los comodatos vigentes cuya intención del Organismo es enajenarlos para utilizar esos recursos para las necesidades de la prestación de los servicios objeto de **“EL COMODANTE”**. **(Anexo 2)**.

CUARTO.- Mediante los oficios CJ/0467/2017 y CJ/0507, **“EL COMODANTE”** solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, opinión en el sentido de considerar la viabilidad sobre los comodatos vigentes respecto a dos inmuebles ubicados en el fraccionamiento Colón de esta Ciudad, para que estos puedan ser sujetos de enajenación y los recursos obtenidos puedan ser

utilizados para reforzar las necesidades de la prestación de los servicios objeto de JAPAMI (Anexo 3 y 4).

QUINTO.- Mediante el oficio DGAJ/DN/IV/C-4605/2017, de fecha 18 de Diciembre de 2017, el C. José María González Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos, emitió opinión acerca de la necesidad de dar por terminado cada uno de los contratos de comodato que se encuentran vigentes, entre ellos el relativo a la fracción de terreno que nos ocupa, para que una vez concluidos se esté en la posibilidad de iniciar el procedimiento para la enajenación de los predios en cuestión, previo Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Territorial y tomando en consideración lo que establecen los artículos 197, 200 y 202, de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, (Anexo 5).

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL COMODANTE" que:

1.1.- Atendiendo a lo expuesto en el apartado de antecedentes solicita la celebración del presente Convenio de Terminación, con la finalidad de finiquitar el acto jurídico del contrato de Comodato señalado en el Antecedente Primero.

1.2.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de JAPAMI, creado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión número 58 celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 2 de noviembre de 1984.

1.3.- Mediante Acta de sesión extraordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, las atribuciones contenidas en las fracciones XVII y XIX de conformidad con la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.4.- J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con atribuciones suficientes para obligarla, y acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracciones XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 7 de marzo del 2014, y con la Escritura Pública número 10, 508, tomo CXLII Centésimo Cuadragésimo Segundo, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público número 6, en legal ejercicio de este Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

2.- Declara "EL COMODATARIO" que:

2.1.- El Presidente Municipal acude a la celebración del presente Convenio de Terminación, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y las conferidas por el Ayuntamiento en Sesión de Ayuntamiento número 2 Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre del 2015.

2.2.- El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

3.- **“LAS PARTES”** declaran que:

3.1.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de terminación, así mismo se reconocen y ratifican recíprocamente la personalidad jurídica con la que concurren a la firma del presente instrumento de conformidad a lo establecido en el apartado de declaraciones descritas en el presente documento.

3.2- Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

3.3.- Suscriben el presente convenio con la intención **de terminar la relación contractual**, manifestando su **voluntad y mutuo acuerdo de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda, del Contrato de Comodato número DGAJ/DN/IV-0001/2013**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del presente convenio consiste en establecer la terminación del Contrato de Comodato número **DGAJ/DN/IV-0001/2013, en forma, total y definitiva, en todos sus efectos a partir del 8 de Febrero del 2018 las obligaciones pactadas en el contrato citado, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Comodato número DGAJ/DN/IV-0001/2013.**

SEGUNDA.- “EL COMODANTE” y **“EL COMODATARIO”** acuerdan sus derechos y obligaciones en los siguientes términos:

1. **“EL COMODANTE”** manifiesta de conformidad a la Cláusula Segunda del Contrato referido en el Antecedente Primero del presente instrumento que es su voluntad dar por terminada la relación contractual por así convenir a los intereses de **“LAS PARTES”**.
2. **“EL COMODATARIO”** manifiesta que no existe inconveniente en que termine el Contrato de Comodato descrito en el Antecedente Primero de conformidad a la Cláusula Segunda, aceptando dicha situación.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan y manifiestan que al no existir más obligaciones, acuerdan dar por concluido los términos pactados en el contrato de Comodato del bien inmueble descrito en el Antecedente Primero del presente instrumento legal sin reservarse acción o derecho alguno para hacerlo valer con posterioridad en contra de la contraparte.

CUARTA.- Para la interpretación, cumplimiento y para resolver las controversias que se susciten en su caso, **“LAS PARTES”** acuerdan resolverlas de común acuerdo y llegado el caso, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a **09 (nueve) días del mes de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho)**. Fin de texto.

POR "EL COMODANTE"



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

POR "EL COMODATARIO"



X JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS:



MA. ERNESTINA HERNÁNDEZ GUZMÁN
TESORERA MUNICIPAL



ANA MARIA FLORES BELLO
OFICIAL MAYOR



ERICKA ALEJANDRA ZARAGOZA LARA
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL

